

DECRETO ALCALDICIO N° 1.911.- /

CHEPICA, 23 de Diciembre de 2020.-

CONSIDERANDO:

El Artículo N° 12 de la Ley 18.695, faculta a los municipios para dictar Ordenanzas que fijan las normas generales y obligatorias que son aplicables a la comunidad.

La necesidad de crear la respectiva Ordenanza sobre el Cobro de Patentes Comerciales, Derechos y Permisos Municipales Morosos, de la comuna.

Certificado de Acuerdo N° 125, de fecha 22.12.2020 del Sr. Secretario Municipal Ministro de Fe, da cuenta que en Sesión Ordinaria N° 1.131, de fecha 22.12.2020, del Honorable Concejo Municipal tomo el acuerdo unánime para la creación de la Ordenanza sobre la creación de la Ordenanza sobre el Cobro de Patentes Comerciales Derechos y Permisos Municipales Morosos, de la comuna.

VISTOS:

La Ley N° 3.063, de 1979, de Rentas Municipales artículos N° 48, 57 y 62, Decreto Ley N° 830 de 1974, del Código Tributario y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, artículo N° 63 letra i), Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1.- Apruébese la presente Ordenanza sobre el Cobro de Patentes Comerciales Derechos y Permisos Municipales Morosos, de la comuna de Chépica.

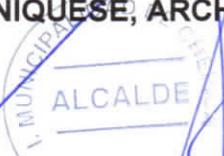
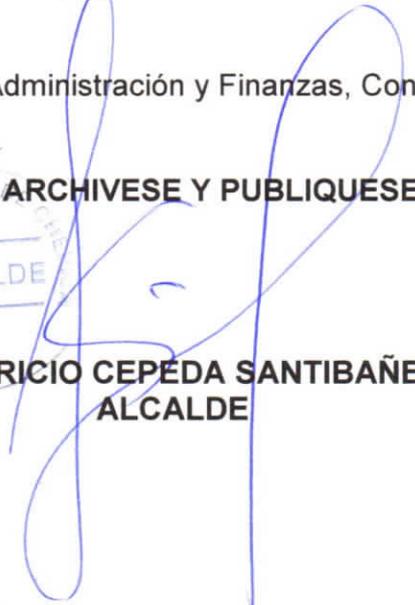
2.- Publíquese en la página Web Municipal www.municipalidadchepica.cl.

3.- Pásese a la Dirección de Administración y Finanzas, Control Interno para su conocimiento

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y PUBLIQUESE.



WILSON DUARTE RABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



PATRICIO CEPEDA SANTIBAÑEZ
ALCALDE

COBRO DE PATENTES COMERCIALES DERECHOS Y PERMISOS MUNICIPALES MOROSOS.

GENERALIDADES

El presente procedimiento de Cobro tiene como objetivo impedir que los contribuyentes ejerzan actividades comerciales sin tener la autorización correspondiente y las obligaciones hacia el municipio.

Artículo 1: Las patentes, comerciales, derechos y permisos municipales o cualquier otra deuda, que no se paguen en los plazos establecidos en el Decreto Ley N° 3063, de 1979 y sus modificaciones se entenderá que están en mora, su cobranza y pago se registrará por las normas de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior la presente Ordenanza no será aplicable respecto de tributos que se rijan por normas especiales.

Artículo 2: Los contribuyentes constituidos en mora de pagar los impuestos, derechos, rentas municipales y cualquier otra deuda señalada, quedarán obligados además del pago a pagar los reajustes en intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Artículo 3: Toda patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre el último día del segundo mes que procede a su pago, como también estará afecto, además, a un interés penal equivalente a la tasa de interés máximo convencional por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudare de patentes comerciales, permisos o derechos.

Para el pago de los reajustes e intereses registrarán, además, los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en los que fueran aplicables.

DEL PROCESO DE NOTIFICACION

Artículo 4: Sera responsabilidad de la Unidad de Rentas mantener el catastro actualizado de los contribuyentes morosos y remitir los antecedentes a la unidad de fiscalización para su control.

Estas notificaciones se realizarán cada mes y se procederá a notificar a cada contribuyente que se encuentren morosos en el pago de las patentes comerciales estas se harán por medio de la unidad de fiscalización del municipio y verificará y constatará en terreno si se está ejerciendo o no la actividad comercial.

Procedimiento se dejará por escrito para que regularice su situación de morosidad según lo siguiente:

- 1.- Primera Notificación 5 días hábiles, si no asiste,
- 2.- Segunda Notificación 3 días hábiles bajo apercibimientos de multa si no asiste,
- 3.- Infracción al Juzgado de Policía Local.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

Artículo 5: Corresponderá a la Unidad de Rentas la cobranza de las obligaciones en dinero para las patentes comerciales, permisos o derechos municipales.

Artículo 6: La Unidad de Rentas preparará los listados de los contribuyentes que estén en mora que contendrán la individualización completa, Nombre, Rol, Rut, Giro y Dirección, con especificaciones del período y cantidad adeudada por concepto de patente comercial, permisos o derechos municipales.

Artículo 7: Los contribuyentes que se encuentre en la situación del artículo anterior serán notificados por la Unidad de Fiscalización de la municipalidad artículo N° 4, de la presente ordenanza o en alguna de las formas establecidas en la ley N° 19.880.

Artículo 8: Los contribuyentes que no pagaren dentro de los plazos que se establecen serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas y a la presente Ordenanza.

Artículo 9: El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- 1) Pago de lo adeudado
- 2) Prescripción de la deuda
- 3) Inoponibilidad de la deuda.

Artículo 10: La Unidad de Rentas en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca el Rol de Cobro, tales como duplicidad, modificación, órdenes de ingreso u otros pertinentes.

DEL COBRO

Artículo 11: Todo contribuyente que se encuentre ejerciendo la actividad comercial sin autorización municipal (Patente Municipal) deberá regularizar a la brevedad su situación y tendrá un plazo de 30 días para iniciar el trámite en la Unidad de Rentas u otros organismos en el caso de que el contribuyente se encuentre en morosidad más de dos semestres o año tributario municipal podrá acogerse a un convenio de pago según las normas vigentes y la respectiva ordenanza.

Artículo 12: El incumplimiento al artículo anterior dará derecho a la municipalidad a enviar los antecedentes al Juzgado de Policía Local para que conozca sumariamente los antecedentes.

Artículo 13: Del no devengamiento de la contribución de la patente en el caso de que la Unidad de Fiscalización detecte en terreno del NO ejercicio de la actividad comercial en el lugar indicado según los registros de la Unidad de Rentas para tal efecto no se seguirá devengando cobro alguno y se rebajara del Rol con la deuda que se tenga hasta ese momento todo aquello avalado con el informe de terreno de la unidad fiscalizadora y que tendrá plena valides de lo que se aprecie o detecte en terreno.

Artículo 14: En caso que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa podrá acogerse a convenio de pago.

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

Artículo 15: La Municipalidad previo informe de la Unidad de Rentas de los contribuyentes que adeudasen patentes comerciales, si correspondiere, se podrá otorgar facilidades hasta de un año para el pago de las patentes, permisos y derechos municipales. Esto se establecerá en un Convenio de Pago que preparará la Unidad de Renta y la Dirección de Administración y Finanzas el que será suscrito por el contribuyente titular.

Artículo 16: El deudor presentará solicitud de Convenio de Pago en la oficina de partes, quien la remitirá al Director de Administración y Finanzas, y Unidad de Rentas para que se efectúen los cálculos actualizados que determinen la deuda real o actualizada a la fecha de firma del Convenio de Pago.

Artículo 17: Corresponderá a la Unidad de Rentas determinar las condiciones de cada Convenio de Pago, considerando las siguientes pautas.

- a) Procurar establecer las condiciones que más convengan al Municipio.
- b) El número de cuotas será fijado de acuerdo a las posibilidades de pago del contribuyente, pero en ningún caso su número podrá exceder de doce, ni éstas ser inferior al 50% de una U.T.M.
- c) Para situaciones generales se atenderá a la siguiente tabla, según el monto de la deuda a la fecha del convenio:

<u>Deuda en U.T.M.</u>	<u>Cuota Contado % Deuda Total</u>	<u>Saldo en Cuotas</u>
1.0 a 4.5	20% al % 50%	01 a 04
4.5 a 8.5	20% al % 50%	01 a 07
8.5 a 12	20% al % 50%	01 a 12
Más de 12	05% al % 50%	01 a 12

Las situaciones especiales que no se encuentren dentro de las pautas señaladas, serán determinadas y resueltas por el Director de Administración y Finanzas.

Artículo 18: La celebración de un convenio para el pago de las patentes, permisos y derechos municipales atrasados, implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago aprobado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Artículo 19: Los pagos realizados en virtud de un convenio se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a las normas del artículo 53, inciso final del Código Tributario.

Artículo 20: En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste quedará sin efecto ipso facto, se hará exigible la totalidad del saldo de la deuda y se efectuará la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

Artículo 21: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de media U.T.M., hasta el equivalente a tres U.T.M., correspondientes al mes en que se curse la infracción.

Artículo 22: Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

Artículo 23: Los contribuyentes que no dieren satisfacción legal a su deuda, en el plazo señalado en el artículo 11, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.

Artículo 24: El Alcalde podrá decretar la clausura del negocio o establecimiento comercial que estuviera en mora en el pago de las patentes comerciales, permisos y derechos municipales, previa solicitud de la Tesorería Municipal, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

DE LA COBRANZA JUDICIAL

Artículo 25: Para el cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitido por el secretario municipal. La acción se deducirá ante el tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO TRANSITORIO: La presente ordenanza se aplicará incluso a las patentes, impuestos, derechos municipales y cualquier otra deuda devengados con anterioridad a su publicación

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVESE